

Poder Judicial de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

OFR 276949/2

"OFICIO RELACIONADO BUSTAMANTE MARIA GABRIELA C/ HOTEL CANABLAYA
SRL TORRES NESTOR ARIEL S/ DESPIDO- LABORAL"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 69-STJSL-SA-2016.-

San Luis, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas "OFICIO RELACIONADO BUSTAMANTE MARIA GABRIELA C/ HOTEL CANABLAYA SRL TORRES NESTOR ARIEL S/ DESPIDO- LABORAL" OFR N° 276949/2

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. sub 1 el Juzgado de Competencias Múltiples de la Tercera Circunscripción Judicial informa que el perito CPN Eduardo Ernesto Zavala, el día 02/03/2016 fue removido del cargo para el cual fuera designado, por no haber presentado los informes pertinentes, siendo notificado de tal remoción, el día 14/03/2016.-

II) Que a fs. sub 2 se ordena correr vista al perito contador a efectos de que formule su pertinente descargo, derecho que se le da por perdido a fs. sub 6.-

III) Que a fs. sub 7, en cumplimiento con el Acuerdo N° 382/15, la Sra. Secretaria Administrativa Adjunta informa que, consultado el legajo personal del CPN Eduardo Zavala Ernesto, surge que se encontraba inscripto en el período en que fue designado (año 2015), y que su solicitud de reinscripción para actuar en el año en curso no fue aceptada, por no haber dado cumplimiento con lo solicitado en el punto f) del Acuerdo N° 382/15. Que el perito no registra durante el año 2016, año en que fue intimado a la presentación de la pericia que le fuere encomendada, y posteriormente removido, pedidos de licencia, como así tampoco registra sanciones en los últimos dos períodos en los cuales estuvo inscripto. Además, agrega que consultado el sistema informático, se constata que el CPN Eduardo Zavala Ernesto fue intimado a presentar los referidos informes, en fecha 11/02/2016, y,

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

notificado de su remoción en fecha 14/03/2016, en su domicilio legal electrónico.-

IV) Que entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio, se advierte, no obstante que el perito no formuló descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382/15), que resulta inoficioso pronunciarse sobre la aplicación al mismo de la sanción de separación del Registro de Peritos de Oficio por falta de presentación de los informes de la pericial que le fuera encomendada, dado que el CPN Eduardo Ernesto Zavala no se encuentra inscripto como perito de oficio para actuar en el año en curso.-

En consecuencia **SE RESUELVE:** I) Declarar abstracta la cuestión sometida a decisión, por no encontrarse el perito CPN Eduardo Ernesto Zavala, inscripto en el registro de peritos de oficio para el año en curso.-

II) ACUMULAR estos actuados al legajo del referido profesional.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-